

## **Acta de la Décima Sesión Ordinaria de 2021**

A las 12 horas con 47 minutos del día **23 de marzo de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 19 de marzo de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021.

#### V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/245/2020** y sus acumulados **RR/450/2020** y **RR/586/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/630/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/545/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
4. **RR/723/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
5. **RR/775/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/559/2020** y su acumulado **RR/560/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/602/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/626/2020**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
4. **RR/656/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **RR/692/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento a la siguiente Denuncia:

**-DEN/093/2020.** Oficina de la Gubernatura.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

**-RR/202/2020.** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

**-RR/211/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**-RR/223/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

**-RR/241/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/134/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/432/2020.** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/697/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/468/2020.** Secretaría de Hacienda.
5. **RR/736/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/345/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a las siguientes Denuncias:

**-DEN/098/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**-DEN/101/2020.** Secretaría General de Gobierno.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de incorporación del Instituto de identificación vehicular y combate a la contaminación del Estado de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

d) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de marzo del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes seis de abril de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, los Comisionados informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales, por lo que se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Novena sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de marzo de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- RR/245/2020 y sus acumulados RR/450/2020 y RR/586/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Quiero obtener una copia del contrato firmado por representantes de la Fiscalía General del Estado, para la ocupación de las oficinas ubicadas en el edificio del World Trade Center, de Tijuana.” (sic)*



*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3.C. 54 fracción II, 56 fracciones IV, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que se recibió folio número 242620 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para estar en posibilidad de realizar el trámite correcto, esta Unidad de Transparencia con las atribuciones y funciones asumidas por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y conforme al artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se solicita que en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 52 Fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tenga a bien a convocar a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia, a efecto de se realice el trámite de ampliación de plazo de la información en los términos de la presente Ley, no se omita manifestar que el vencimiento para dar respuesta a la solicitud es el día 12 de marzo de 2020.” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“La Fiscalía General del Estado simplemente no adjuntó el documento, y por ende, no respondió a la solicitud.” (sic)*

*¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

a través Oficial Mayor del sujeto obligado, en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

*“Por este medio, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficialía Mayor de esta Fiscalía, se desprende que no obra “copia de contrato firmado por representantes de la fiscalía general del estado, para la ocupación de las oficinas ubicadas en el edificio World Trade Center, de Tijuana.” Derivado de lo anterior se remite oficio de respuesta FGE/OM/374/2020 dirigido a la unidad de transparencia de esta Fiscalía, así como acta de la tercera sesión ordinaria del 2020 celebrada por el Comité de Transparencia de esta Institución, en la cual confirma la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública 00242620.*

S03-2020-04: Se acuerda el contenido del acta de Inspección número CJ/02/RR/245/2020 relacionada con el Recurso de Revisión RR/245/2020 referente a la solicitud con número de folio 0242620. Se anexa a la presente dicha acta mencionada con antelación, en la que se observa que efectivamente no existe en los archivos de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado el documento solicitado. \_\_\_\_\_

CIERRE DE ACTA:

El Presidente Suplente C. José de Jesús Oregón Loyola manifiesta que una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:16 horas del día en que se dio inicio. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

"PRESIDENTE"

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
(SUPLENTE)

"SECRETARIO TÉCNICO"

\_\_\_\_\_  
LIC. SUSANA MARGARITA PEREZ SERNA

"VOCAL"

\_\_\_\_\_  
LIC. EDGAR NAVARRO QUEZADA  
(SUPLENTE)

”(sic)

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00242620**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-165** en dónde; este Órgano Garante determino **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00242620**.

**2.- RR/630/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*Con base en datos del registro civil, me gustaría saber ¿cuántas mujeres han muerto de 2010 a 2020 por abortar, desglosado por año? Si tienen las edades de esas mujeres también solicito el dato.” (sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*“En relación a su solicitud, se le comunica que Usted solicita información que podría ser generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que el Ayuntamiento de Tijuana es Notoriamente Incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

*En ese sentido, le informo que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; señala que, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso y fondos públicos, así como cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales. Es decir, es un sujeto obligado independiente al Ayuntamiento de Tijuana.*

*Por lo anterior, se entiende que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; cuenta con su propia Unidad de Transparencia para dar trámite a todas las solicitudes, al ser un sujeto obligado distinto al Ayuntamiento de Tijuana.” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“Los registros civiles registran las causas de defunción de las personas y existen categorías como "aborto espontáneo incompleto" que el registro civil de Tijuana debería tener en su poder. Esa es una categoría que conozco, pero podrían existir otras que contengan la palabra aborto. Por esta razón considero que deberían*

*responder a mi pregunta. En otros medios, y en otras entidades, el registro civil ha sido consultado para saber cuántas personas fallecieron por COVID-19, por esto considero que sí deberían saber cuántas mujeres han muerto por abortos.” (sic)*

*¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*A través de la Directora de la Unidad de Transparencia, en la contestación del presente recurso, manifestó lo siguiente:*

*“Refuerzan nuestros argumentos para determinar la Notoria Incompetencia, lo que dispone el artículo 29 del Reglamento Interno para la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; el cual a la letra dice: [...]*

*En ese sentido tenemos que el registro civil, no forma parte de la estructura orgánica y administrativa del Ayuntamiento de Tijuana, no obstante que este dentro de las instalaciones del mismo, tal y como lo veremos con los preceptos de la Ley Orgánica del Registro Civil que analizaremos a continuación:*

*ARTÍCULO 2.- La coordinación del Registro Civil, estará a cargo del Gobierno del Estado, ejercida a través de las Oficialías del Registro Civil, las cuales en su régimen administrativo, dependerán de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección del Registro Civil.*

*Por lo tanto, como se puede apreciar de la normatividad antes citada, se desprende que el registro Civil, de quien el solicitante requiere información, no forma parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tijuana, tal y como lo marca el artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Civil para el Estado de Baja California, sino que depende directamente de la Secretaría de Gobierno del Estado; motivo por el cual nuevamente se reitera la Notoria Incompetencia para dar respuesta a lo peticionado por el solicitante.”(sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00836920**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-166** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00836920.

**3.- RR/545/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito por medio del presente y en base a la ley de transparencia y acceso a la información pública y al Artículo 6to. de la Constitución Política de Baja California Fracción I que a la letra dice I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*Solicito lo siguiente Responder por este medio electrónico y que sea publicado y en datos abiertos (en excel para manejo de base de datos o en word en el caso de documentos) atendiendo al principio de máxima publicidad.*

01.- Solicito anexar las Condiciones Generales de Trabajo o Contrato Colectivo de Trabajo segun aplique, firmadas por el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California en los años 2018,2019 y 2020. con todos los Gobiernos;

01.A. Gobierno del Estado

01.B. Ayuntamiento

01.C. Poder Legislativo

01.D- Poder Judicial

01.E.- ASEBC

01.F.- ISSSTECALI

01.G.- DIF

01.H.- INDIVI

01.I.- INDE

01.J.- CEA

01.K.- Comision Estatal de Servicios Publicos

01.L.- IPEBC

01.M.- INJUVE

01.Ñ.- ICBC

01.O.- Resto de Gobiernos que no esten enlistados." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

*"Mexicali, Baja California a 11 de agosto del 2020. Estimado Ciudadano, en atención a su solicitud de información con numero de folio 00673920, me permito dar respuesta a la misma. Se le informa que este Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, cuenta con los siguientes contratos colectivos de trabajo firmados:*

AUTORIDAD PATRONAL AÑO 2018 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ISSSTECALI

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INCLUYE ASEBC)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

INSTITUTO DEL DEPORTE DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL EDO. DE B.C.

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AUTORIDAD PATRONAL AÑO 2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

PODERLEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INCLUYE ASEBC)

ISSSTECALI

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DE LA VIVIENDA PARA EL EDO. DE B.C.

COMISION ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD PATRONAL AÑO 2020 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DEL DEPORTE DE BAJA CALIFORNIA

*así misma, se le informa que respecto a sus cuestionamientos planteados y en apego al TITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Capitulo I, en su Artículo 120 el cual establece " en aquellos casos en que la Información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la Información clasificada por lo cual y debido a que es muy grande el volumen de archivos, por el momento no contamos con la opción de adjuntar los documentos en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, ya que dicho sistema solo provee espacio de 5MB por documento anexo. Se ponen a su disposición los documentos para su consulta directa, los cuales se encuentran en la Unidad de Transparencia de éste Sindicato, que, en caso de requerir una copia de ellos, con mucho gusto se le puede facilitar, solo se le pide que llame al número telefónico 6865575713 extensión 135, para que nos confirme si va a requerir las copias y agendar cita para su entrega. Sin otro particular de momento, y en espera que la Información proporcionada le sea de utilidad, quedo a sus apreciables órdenes. ATENTAMENTE T.S. Esmeralda J. Montaña Anaya Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Unico de*

*Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California” (sic*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“Con atención al Organo Garante, por medio del presente realizo mi inconformidad a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en cuestion Sindicato de Burocratas Seccion Mexicali, ya que la respuesta que esta otorgando no corresponde a la pregunta planteada su respuesta es la siguiente: Le notificamos que esta información ha sido localizada y, en caso de que requiera pago, se le hará saber por este medio. De no requerir pago, se le hará saber por este medio. Se le notifica que en atención a la solicitud de información que presentó y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de esta notificación de la resolución de acceso a la información.*

*Nunca solicite ni compia simple, ni tampoco copia certificada, solo se solicito poner la informacion disponible por este medio, solo es digitalizar la informacion, la cual es posible ya que el Sujeto Obligado cuenta con scanner para realizar la digitalizacion y con la informacion solicitada pues realiza actos de autoridad y publica en sus redes sociales que ha realizado dichas firmas con las diversas autoridades de gobierno. Por tal motivo el Sujeto Obligado posee la informacion solicitada ya que realiza actos de autoridad y no esta atendiendo el principio de maxima publicidad, por lo que solicito sea requerido el sujeto obligado a proporcionar la informacion solicitada a la brevedad posible” (sic)*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*“Respecto de la cual el sujeto obligado otorgó respuesta en fecha once de Agosto 2020, proporcionada por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California; la cual se ratifica en lo medular el sentido que la documentación solicitada sobrepasando la capacidad técnica por el volumen de los archivos digitales y no se cuenta con la opción de adjuntar los documentos en el sistema antes mencionado, ya que dicho sistema solo provee espacio de 5MB por documento anexo. Sobrepasando este la capacidad técnica por lo cual se le informo al recurrente que se pone a su disposición los documentos para su consulta directa, esto en apego al Título Séptimo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública Capítulo I, en su Artículo 120, de la Ley en Materia, el cual establece “... en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud.., se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...”, Así mismo y en aras de la transparencia, este Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, vuelve a poner a disposición ya sea del recurrente o del Instituto de Transparencia la documentación solicitada. Por otro lado y por ser información relevante, anexo al presente tres capturas de pantalla del Sistema de Solicitudes de información del Estado de Baja California, en la cual se puede apreciar la respuesta emitida al recurrente en fecha 11 de Agosto del 2020, mediante el sistema aludido.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado*

de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00743520** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado debe indicarle al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información solicitada en su portal de transparencia o en el apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-167** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00743520**.

**4.- RR/723/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Con base en la solicitud de información folio 00357320 solicito un desglose de los gastos que ahí se indican, es decir, costo unitario de boleto de avión, con factura y pase de abordar, así como comprobantes de cada gasto que ahí se indica” (sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*“Una vez analizada su solicitud, la Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración a efecto de dar seguimiento, quien proporcionó el desglose de gastos que a continuación se presenta, así como las documentales que en virtud del peso que excede de los 5mb permitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjuntan en dos partes a través un hipervínculo consultable: Viáticos \$6,700.48 Hospedaje \$28,982.32 Servicio traslado terrestre: \$7,863.15 Reuniones de trabajo: \$30,523.53 Pasaje aéreo: \$138,700.00 Parte 1 [http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&n](http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/33/56220201014183931.pdf&descargar=false) Parte 2 <http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&n>”*

*ombreArchivo=FuenteOrigen/33/56220201014183952.pdf&descargar=false Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“No se entregó la información solicitada, tal como se pidió” (sic)*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

*“Una vez analizada su solicitud, la Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración a efecto de dar seguimiento, quien proporcionó el desglose de gastos que a continuación se presenta, así como las documentales que en virtud del peso que excede de los 5mb permitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjuntan en dos partes a través un hipervínculo consultable: Viáticos \$6,700.48 Hospedaje \$28,982.32 Servicio traslado terrestre: \$7,863.15 Reuniones de trabajo: \$30,523.53 Pasaje aéreo: \$138,700.00 Parte 1 <http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&n>*

*ombreArchivo=FuenteOrigen/33/56220201014183931.pdf&descargar=false Parte 2 <http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&n>*

*ombreArchivo=FuenteOrigen/33/56220201014183952.pdf&descargar=false Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.”(sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00941720** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva a los gastos solicitados por la parte recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-168** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00941720**.

**5.-RR/775/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito un informe de los gastos en propaganda realizados por el ayuntamiento de Mexicali para difundir el primer informe de gobierno de la alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el que se indique cuanto se gastó en*

- Espectaculares, anuncios y pantallas electrónicas en la vía pública*
- Pendones, lonas y cualquier soporte que se haya colocado en inmuebles, muebles o vehículos oficiales*
- Redes sociales, páginas de internet o cualquier medio electrónico*
- Radio y televisión.” (sic)*

*¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

*“Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.*

**COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**CONCEPTO MONTO**

<i>Punto Cave publicidad Inteligente S de RL de CV</i>	<i>\$287, 571.20 MN</i>
<i>Medios impresos</i>	<i>\$150,000 MN</i>

**RELACIONES PÚBLICAS**

Acta de la Décima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021



*En atención a esta solicitud... mencionamos que no corresponde o no son parte de las atribuciones o facultades de esta dirección.*

#### *TESORERÍA MUNICIPAL*

*En relación a la solicitud de información registrada con número de 01012320, mediante la cual se requiere lo siguiente: ?Solicito un informe de los gastos en propaganda realizados por el ayuntamiento de Mexicali para difundir el primer informe de gobierno de la alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el que se indique cuanto se gastó en: - Espectaculares, anuncios y pantallas electrónicas en la vía pública -Pendones, lonas y cualquier soporte que se haya colocado en inmuebles, muebles o vehículos oficiales -Redes sociales, páginas de internet o cualquier medio electrónico-Radio y televisión; al respecto, le informo:*

*Que a la fecha de respuesta de la presente solicitud, no se tienen pagos registrados por dichos conceptos; no obstante se sugiere se turne la presente solicitud de información a la Secretaria del Ayuntamiento, y/o a la Dirección de Relaciones Públicas Municipales, así como a la Dirección Comunicación Social, en razón de ser atribución de esta última, elaborar y organizar programas de difusión sobre las actividades y acuerdos del Ayuntamiento, así como diseñar y ejecutar campañas de comunicación para efecto de promover programas y actividades del gobierno municipal, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 106 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. A SUS ORDENES UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA PLAZA FIESTA LOCALES 24 Y 25 B, CENTRO CÍVICO, MEXICALI B. C. EN EL TELÉFONO 6865561793.” (sic)*

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“La respuesta es insatisfactoria porque requerí lo siguiente:*

*Solicito un informe de los gastos en propaganda realizados por el ayuntamiento de Mexicali para difundir el primer informe de gobierno de la alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el que se indique cuanto se gastó en*

- Espectaculares, anuncios y pantallas electrónicas en la vía pública*
- Pendones, lonas y cualquier soporte que se haya colocado en inmuebles, muebles o vehículos oficiales*
- Redes sociales, páginas de internet o cualquier medio electrónico*
- Radio y televisión*



*Es decir, solicité un desglose detallado de cada gasto y sólo se me indicó el nombre de una de las empresas a las que se le contrató publicidad y el monto de contratación sin especificar que tipo de publicidad fue contratada. Además, la respuesta "medios impresos" tampoco me dice si se refiere a la información de los medios que estoy solicitando o a otros, por lo que requiero nuevamente que se me indique cuánto gastó el ayuntamiento de Mexicali por motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa Marina del Pilar Avila por cada uno de los siguientes conceptos:*

- Espectaculares, anuncios y pantallas electrónicas en la vía pública (gasto por unidad contratada)*
- Pendones, lonas y cualquier soporte que se haya colocado en inmuebles, muebles o vehículos oficiales (gasto específico por cada uno de estos conceptos)*
- Redes sociales, páginas de internet o cualquier medio electrónico (cuánto se gastó en cada uno de los anuncios difundidos a través de estos medios)*
- Radio y televisión (cuánto se gastó en cada uno de estos medios)*

*Por su atención gracias" (sic)*

*"No se entregó la información solicitada, tal como se pidió" (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01012320** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva a los gastos de publicidad solicitados.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-169** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01012320**.

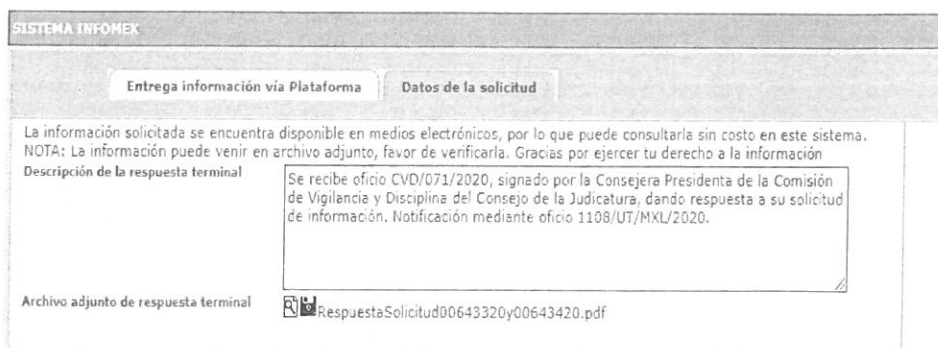
**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

**1.- RR/559/2020** y su acumulado **RR/560/2020**. Poder Judicial de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Buenas tardes, Deseo saber el número de quejas y/o querellas en visitaduría que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Huerta Medina, así mismo el motivo principal de cada una de ellas, su resolución y sanción en caso de aplicar.” (SIC)*

*¿Qué respuesta brindó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?*



**SISTEMA INFOMEX**


Entrega información via Plataforma    Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

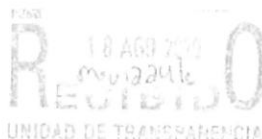
Se recibe oficio CVD/071/2020, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, dando respuesta a su solicitud de información. Notificación mediante oficio 1108/UT/MXL/2020.

Archivo adjunto de respuesta terminal

 RespuestaSolicitud00643320y00643420.pdf



COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA



Mexicali, Baja California, a 13 de agosto del 2020  
Oficio no. CVD/071/2020  
Asunto: Se emite respuesta a solicitud.

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.  
P R E S E N T E. -

Anteponiendo un cordial saludo, y en contestación a su **oficio número 997/UT/MXL/2020**, relativo a las solicitudes registradas con los folios **00643320** y **00643420**, efectuadas vía electrónica, *relativas al "número de quejas que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Medina, así como el motivo de cada una de ellas, su resolución y sanción"*, se informa lo siguiente:

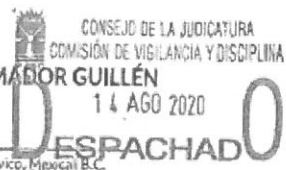
*En la búsqueda efectuada en archivos y libros de esta comisión no se encontró queja administrativa en contra de algún funcionario con el nombre que refiere la solicitud turnada.*

Por no establecer en la solicitud de información el lapso de la búsqueda deseada, le informo que la misma se efectuó del trece de agosto de dos mil diecinueve al trece de agosto de dos mil veinte.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**ATENTAMENTE**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSEJERA MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN**



Edificio del Poder Judicial Calz. Independencia y Av. Pioneros S/N Centro Cívico, Mexicali B.C.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*En respuesta en oficio de fecha 20 de Agosto del 2020, signados por la M.D. Elsa Amalia Kuljacha Lerma y la Consejera Magistrada Columba Imelda Amador Guillén en contestación de las solicitudes de información con folio 00643320 y 00643420 dirigidas al Tribunal Superior de Justicia de Baja California y la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, responden en relación a la información de diverso servidor público como lo es la C. LUZ ADRIANA MEDINA, siendo que la solicitud de información sobre el número de quejas y/o querellas en visitaduría, indicando el motivo principal, su resolución y sanción en caso de que existiera, era en razón de la funcionario público LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA, por lo cuál la información que se solicito no fue respondida. Como prueba ofrezco el oficio anteriormente descrito. sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA  
EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA



DUJAI/PJIBC/501/2020

ASUNTO: E que se indica

**MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN  
CONSEJERA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA  
Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y aprovecho para hacer de su conocimiento que en fecha 16 de octubre de 2020, esta Unidad Jurídica recibió correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, a través del cual remitió acuerdo de fecha 06 de octubre del año en curso, dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión número **RR/559/2020**, medio de impugnación que encuentra su origen en la solicitud de acceso a la información número **00643420**, en la cual el peticionario solicita lo siguiente:

*"Buenas tardes, Deseo saber el número de quejas y/querrelas en visitaduría que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Huerta Medina, así mismo el motivo principal de cada una de ellas, su resolución y sanción en caso de aplicar". (SIC).*

Resultando que el peticionario interpuso recurso de revisión con fundamento en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por considerar que la entrega de información no corresponde con lo solicitado, tal como lo expresa en su agravio al argumentar:

*"En respuesta en oficio de fecha 20 de Agosto de 2020, signados por la M.D. Elsa Amalia Kuljacha Letma y la Consejera Magistrada Columba Amador Guillen en contestación de las solicitudes de información con folio 00643320 y 00643420 dirigidas al Tribunal Superior de Justicia de Baja California, y la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, responden en relación a la información de diverso servidor público como lo es la C. LUZ ADRIANA*

MEDINA, siendo que la solicitud de información sobre el número de quejas y/o querrelas en visitaduría, indicando el motivo principal, su resolución y sanción en caso de que existiera, era en razón de la funcionario público LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA, por lo cual la información que se solicitó no fue respondida. Como prueba ofrezco el oficio anteriormente descrito". (SIC).

En base a lo anterior, y toda vez que la generación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00643420, es competencia de ésta Comisión de Vigilancia y Disciplina, **DE LA MANERA MÁS ATENTA SE SOLICITA TENGA A BIEN REMITIR LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ELEMENTOS IDÓNEOS A TRAVÉS DE LOS CUALES ESTA UNIDAD JURÍDICA PUEDA CONTESTAR EL RECURSO Y COMBATIR ADECUADAMENTE EL AGRAVIO DE FALTA DE RESPUESTA QUE EL RECURRENTE ESGRIME EN SU CONTRA.**

Haciendo de su conocimiento que el Instituto de Transparencia concedió un término general de 7 días para dar contestación, **en razón de lo cual se solicita que la remisión de la documentación e información a ésta Unidad acontezca a más tardar el día MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2020.**

Lo anterior, toda vez que una vez que se reciba la misma debe analizarse y generarse un escrito de contestación, que cumpla con todas las formalidades jurídicas exigidas por la Ley de la materia, aunado al hecho que dicho escrito debe ser remitido a la Presidencia del Poder Judicial para su firma, **y posteriormente debe ser presentado DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO ante el Instituto de Transparencia Estatal.**

Ya que en caso de incumplimiento el Instituto de Transparencia Estatal, puede aplicar en su contra como titular del área responsable de generar la información las **MEDIDAS DE APREMIO** contempladas en los numerales 289 y 290 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que brinde al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

19 OCT 2020

ESPACHA

  
LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL  
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y  
ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Mexicali, Baja California, a 21 de octubre del 2020  
Oficio no. CVD/121/2020  
Asunto: Se emite respuesta a solicitud.

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL  
DIRECTORA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.  
PRESENTE. -

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
23 OCT 2020  
RECIBIDO  
UNIDAD JURÍDICA Y  
ASESORÍA INTERNA DEL E.C.

Anteponiendo un cordial saludo, y en contestación a su oficio número DUJAI/PJEB/501/2020, relativo al trámite de recurso de revisión número RR/559/2020, en la cual el petionario solicitó conocer "número de quejas que tiene la funcionaria pública Luz Adriana Huerta Medina, así como el motivo de cada una de ellas, su resolución y sanción", se informa lo siguiente:

En la búsqueda efectuado en archivos y libros de esta comisión no se encontró queja administrativa en contra de algún funcionario con el nombre que refiere la solicitud turnada.

Por no establecer en la solicitud de información el lapso de la búsqueda deseada, le informo que la misma se efectuó del trece de agosto de dos mil diecinueve al veintidós de octubre de dos mil veinte.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos que correspondan.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA

23 OCT 2020

ESPACHA  
LIC. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Oficio del Poder Judicial Cabo. Independencia y Av. Pioneros S/N Centro Cívico, Mexicali B.C.





DUJAI/PJEB/503/2020

ASUNTO: E que se indica

**LIC. MAYRA MARCELA LEY MONJE  
ENCARDA DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO  
DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y aprovecho para solicitar a Usted, en caso de no existir Inconveniente legal alguno, informe a esta Unidad Jurídica si en los registros de personal se encuentra como funcionaria del Poder Judicial del Estado de Baja California, la persona de nombre **C. LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA**.

Lo anterior a fin de rendir dicha información dentro de la contestación que esta Institución remitirá dentro del recurso de revisión número **RR/559/2020**, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Haciendo de su conocimiento que el Instituto de Transparencia concedió un término general de 7 días para dar contestación, **en razón de lo cual se solicita que la remisión de la información a ésta Unidad acontezca a más tardar el día MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2020.**

Lo anterior, toda vez que una vez que se reciba la misma debe analizarse y generarse un escrito de contestación, que cumpla con todas las formalidades jurídicas exigidas por la Ley de la materia, aunado al hecho que dicho escrito debe ser remitido a la Presidencia del Poder Judicial para su firma, **y posteriormente debe ser presentado DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO ante el Instituto de Transparencia Estatal.**

Ya que en caso de incumplimiento el Instituto de Transparencia Estatal, puede aplicar en su contra como titular del área responsable de generar la información las **MEDIDAS DE APREMIO** contempladas en los numerales 289 y 290 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que brinde al presente, quedo de Usted.



Mexicali, Baja California, a 20 de Octubre de 2020  
Oficio No. 1996/2020.

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL  
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, asimismo y en relación a su oficio número DUJA/JPJEB/503/2020, recibido el día 19 de los corrientes, mediante el cual solicita informemos si la de nombre LUZ ADRIANA HUERTA MEDINA, se encuentra como funcionaria en este Poder Judicial del Estado; en tal virtud me permito informarle que se hizo una revisión en el sistema de este departamento y la persona en comento no registra dato alguno

Sin otro particular por el momento y para cualquier aclaración al respecto, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE RECURSOS HUMANOS  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE B.C.



  
LIC. MAYRA MARCELA LEY MONGE

DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS  
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

c.c.p. Archivo  
MML/MC/ars



*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00643420**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Acta de la Décima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-170** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00643420**.

**2.- RR/602/2020.** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y ó informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del ayuntamiento de Ensenada, a nombre de \*\*\*\* \*\*\*\*  
\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, desde el periodo de Octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud.” (Sic)*

¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?



**ENSENADA**  
XXIII AYUNTAMIENTO  
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

**TRANSPARENCIA  
MUNICIPAL**

Ensenada B.C. a 02 de Septiembre de 2020.  
PLATAFORMA NACIONAL  
Folio: 00797720

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

*"Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y ó informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del ayuntamiento de Ensenada, a nombre de... CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de Octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud."*

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde mediante oficio número CGG/0447/2020, mismo que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:  
(SELLO Y RUBRICA)  
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

Ensenada, B.C., a 27 de Agosto de 2020.

Oficio no.: CGG/0447/2020

**Lic. Jaqueline Gallardo López**  
**Directora de la Unidad de Transparencia**  
**y acceso a la información**  
**Ensenada, B.C.**

Por este medio, le envío un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 47, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California; y con relación a la solicitud de información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo solicitud con número de folio 00797720, consistente en:

"Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del Ayuntamiento de Ensenada, a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud" (sic).

Me permito dar formal contestación en tiempo en forma, en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Gabinete, **no se encuentra** ningún acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha del presente.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Sin otro particular de momento, me suscribo a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario.



Atentamente  
  
Lic. Norma Elvia Martínez Santos  
Coordinadora General de Gabinete  
del Municipio de Ensenada, B.C.



¿Qué agravio realizo el recurrente?

"el sujeto obligado menciona que no hay ningún escrito en su departamento COORDINACION GENERAL DE GABINETE con el nombre de \*\*\*\*\*"

Y Ó \*\*\*\*\*", por lo que solicito que se me sea enviado cualquier

*documento que contenga sus nombres ya que si existe en sus archivos y trata de eludir la respuesta, la respuesta del sujeto obligado No contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió de exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende vurlar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo.*

*De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia en su unidad de transparencia acción al servidor que la información solicitada y que deriva de una obligación, respuesta facultad, competencia emanada de un ordenamiento legal me debió de ser entregada, dado que como se observa de la propia respuesta, el servidor público pretende fundamentar su negativa de dar cumplimiento con mi solicitud..” (Sic)*

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

EXPEDIENTE: RR/602/2020  
Oficio No. UMTAI/415/2020

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC.  
P R E S E N T E :

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: [transparencia@ensenada.gob.mx](mailto:transparencia@ensenada.gob.mx); actuando en el recurso de revisión identificado al rubro y con fundamento en el artículo 143 (fracción III) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted, realizo las siguientes manifestaciones:

1. En fecha 24 de Agosto de 2020 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio 00797720, donde se solicita lo siguiente:

*"Solicita cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y ó informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete del ayuntamiento de Ensenada, a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTÍNEZ REYES, desde el periodo de Octubre del 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicita la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud."*

2. Una vez realizado el correspondiente trámite interno, la Unidad Municipal de Transparencia responde la solicitud en fecha 02 de Septiembre de 2020, con la información proporcionada por la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.
3. En fecha 19 de Octubre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace llegar al correo [transparencia@ensenada.gob.mx](mailto:transparencia@ensenada.gob.mx), Auto de fecha 25 de Septiembre de 2020 en el que se admite Recurso de Revisión





identificado como RR/602/2020, por inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 00797720.

4. En consideración a los motivos de agravio hechos valer por el recurrente, es de considerarse que éstos se basan en impugnar la veracidad de la información proporcionada, pues el recurrente manifiesta textualmente "[...] solicito que me sea enviado cualquier documento que contenga sus nombres **ya que si existe en sus archivos y trata de eludir la respuesta [...]**" (énfasis añadido). Siendo que la Coordinación General de Gabinete, realizó una búsqueda de la información sin encontrar documento alguno que cumpliera con las características proporcionadas en la solicitud de información.

Por otra parte, el recurrente señala que se omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia al no citar en la respuesta la resolución del comité de transparencia que declare la inexistencia de información, sin embargo, es de tomar en cuenta que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información, pues del análisis al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, no se logra advertir obligación de la Coordinación General de Gabinete para contar con tal información, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que obren en sus archivos. Esto es reafirmado por el criterio vigente 07/17 del otrora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que se muestra a continuación.

encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que éste debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- **RRA 2955/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chapov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4218/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Arell Cano Guadalupe.

5. Ahora bien, con el objetivo de otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en fecha 19 de Octubre de 2020, la Unidad Municipal de Transparencia dio visto del recurso de revisión a la Coordinación General de Seguimiento Gubernamental del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, a fin de que realice las manifestaciones necesarias.

6. En contestación al recurso de revisión, la Coordinación General de Gabinete ratifica la respuesta mediante oficio CGG/0505/2020, en el cual señala que después de realizar las gestiones necesarias para la ubicación de la información y de aportar los elementos suficientes para brindar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, pues se realizó una búsqueda minuciosa en todos y cada uno de los archivos de la Coordinación General de Gabinete conformados en cuatro librerías y seis archiveros, el resultado de la búsqueda es que no se encontró acto de hechos, acto administrativo, escrito, oficio y/o informe a nombre de

\_\_\_\_\_  
CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de Octubre de 2019 a la fecha de la solicitud de información.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

#### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Oficio Número CGG/0505/2020 emitido por la Coordinación General de Gabinete.  
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular, con el hecho número 6, para los efectos legales que haya lugar.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.  
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.
- III. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO:** Consistente en todas y aquellas presunciones que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.  
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a Usted, C. Comisionado Ponente, muy atentamente pido:

**PRIMERO:** Tenerme por señalado el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

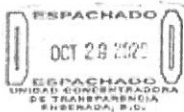
\_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** Tenerme en tiempo y forma formulando las manifestaciones y formulación de nueva respuesta en el recurso de revisión Interpuesto por el recurrente en contra de la autoridad que represento.

**TERCERO.** Se me tengan por presentados los medios de prueba ofrecidos en el cuerpo del presente libelo.

**CUARTO.** En el momento procesal oportuno, se tome en cuenta la improcedencia del recurso, conforme el artículo 148 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por impugnarse la veracidad de la información proporcionada.

**PROTESTO LO NECESARIO  
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE OCTUBRE DE 2020.**



C.c.p. Archivo  
JGL/ehf

**LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



**Unidad  
CONCENTRADORA  
DE TRANSPARENCIA**

ENSENADA, B.C.  
FOLIO 45 HORA 12:05  
FIRMA

Ensenada, B.C., a 23 de Octubre de 2020  
COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE  
ESPACHADO  
Oficio no.: CGG/0505/2020  
27 OCT. 2020  
ESPACHADO  
DE GABINETE

Lic. Jaqueline Gallardo López  
Directora de la Unidad de Transparencia  
y acceso a la Información  
Ensenada, B.C.

Por este medio, le envío un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 47, fracciones I y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California; doy formal contestación a su oficio UMTA/388/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual informa que la solicitud con número de folio 00797720 fue recurrida por el ciudadano solicitante ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, dando origen al Recurso de Revisión RR/602/2020.

La solicitud consiste en lo siguiente:

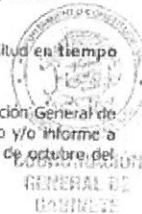
*"Solicito cualquier tipo de documento denominado como: acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe que se encuentre en los archivos de la coordinación de gabinete y del Ayuntamiento de Ensenada, a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de octubre de 2019 hasta la fecha de mi presente solicitud, así mismo solicito la evidencia documental que respalde la respuesta a mi solicitud." (sic).*

*"El recurrente manifiesta: "el sujeto obligado menciona que no hay ningún escrito en su departamento COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE con el nombre de LIDIA MARTINEZ REYES Y O CARMEN PARTIDA VENEGAS, por lo que solicito que me sea enviado cualquier documento que contenga sus nombres ya que existe en sus archivos y trata de eludir la respuesta, la respuesta del sujeto obligado no contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción dicho coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende burlar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo.*

*De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de Transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia en su unidad de transparencia acción al servidor que la información solicitada y que deriva de una obligación, respuesta facultad, competencia emanada de un documento legal me debió ser entregada, dado que como se observa de la propia respuesta, el servidor público pretende fundamentar su negativa de dar cumplimiento a mi solicitud" (sic).*

Mediante oficio CGG/0447/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, atendí la solicitud **en tiempo y forma** en los términos siguientes:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Gabinete, **no se encuentra** ningún acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha del presente.

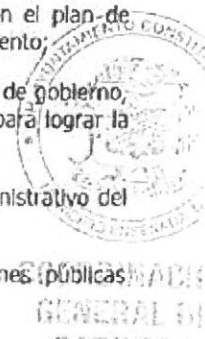


Con respecto al recurso de revisión mencionado en el párrafo primero, confirmo la respuesta realizada a la solicitud de información, adicionalmente me permito manifestar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de la Coordinación General de Gabinete, consistente en 4 libreros y 6 archiveros, **no se encuentra** ningún acta de hechos, acta administrativa, escrito, oficio y/o informe a nombre de CARMEN PARTIDA VENEGAS Y LIDIA MARTINEZ REYES, desde el periodo de octubre del 2019 hasta la fecha de la solicitud de información.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la administración pública para el municipio de Ensenada, las funciones de la Coordinación General de Gabinete son las siguientes:

- I.- Dar seguimiento a los proyectos, planes, objetivos, estrategias, programas, metas y acciones de las diferentes paramunicipales, secretaría, coordinaciones, y direcciones de la Administración Pública Municipal, derivadas de los planes, decisiones y compromisos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- II.- Auxiliar al Presidente Municipal en los proyectos y actividades diarias del Municipio;
- III.- Supervisar y solicitar información actualizada de los proyectos estratégicos, reportes de actividades, así como el Informe del estado que guarda las dependencias de la Administración Pública Central y Paramunicipal;
- IV.- Llevar la coordinación de las funciones operativas de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal, vinculando a éste con los diferentes órdenes de gobierno;
- V.- Comunicar periódicamente al Presidente Municipal de los avances, retrasos y problemas potenciales, así como el análisis respectivo y las alternativas de solución;
- VI.- Procurar que todas las decisiones y acuerdos de Gabinete General estén orientados a la misión y visión de los planes y proyectos de gobierno;
- VII.- Revisar y estudiar las estrategias y técnicas utilizadas para el desarrollo de otros Gobiernos Municipales, Nacionales e Internacionales que pudieran ser aplicables en el Municipio;
- VIII.- Promover el desarrollo de metodologías y técnicas para el buen desempeño del Gobierno Municipal;
- IX.- Recabar las propuestas de acción a implementar en la Administración Pública Municipal;
- X.- Programar, coordinar, instalar y citar a reuniones de revisión, avance y evaluación, así como mesas técnicas de coordinación, con uno o varios funcionarios de la administración pública municipal y paramunicipal, de acuerdo a los programas y proyectos del gobierno municipal.
- XI.- Presentar al Presidente Municipal, el calendario de reuniones ordinarias de Gabinete General así como proponer la convocatoria a reuniones extraordinarias cuando así se justifique;
- XII.- Elaborar las actas correspondientes de las reuniones de Gabinete General;
- XIII.- Dirigir los proyectos macros que el Presidente Municipal debe realizar para cumplir con el plan de gobierno a corto y largo plazo, más los que se deriven de las actividades normales del Ayuntamiento;
- XIV.- Coordinar los esfuerzos que el Gobierno Municipal, en conjunto con los otros dos órdenes de gobierno, la iniciativa privada, organizaciones civiles nacionales y extranjeras y la población en general para lograr la realización de los proyectos estratégicos;
- XV.- Organizar, facilitar y dar seguimiento al desarrollo operativo y funcional del aparato administrativo del Municipio de acuerdo a los planes a corto, mediano y largo plazo en todos sus aspectos;
- XVI.- Mantener la coordinación necesaria con las áreas de comunicación social y relaciones públicas respecto de la difusión de acciones y proyectos estratégicos de la administración municipal;



*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00797720**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-171** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00797720**.

**3-RR/626/2020.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“solicito*

*nombre de cada uno de los directores de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar, prestaciones que reciben*

*nombre de cada uno de los subdirectores administrativos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar, prestaciones que reciben, salario que percibe*

*nombre de cada uno de los subdirectores academicos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar prestaciones que reciben, salario que reciben*

*nombre de cada uno de los coordinadores academicos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar prestaciones que reciben, salarios que reciben*

*nombre de cada uno de los coordinadores administrativos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar, prestaciones que reciben, salario que perciben*

*oficio en el cual se solicita a la SEP los recursos del pago del incremento salarial 2020 a los trabajadores*

*organigrama general de dirección general, incluyendo nombre de la persona que es titular en cada puesto del organigrama así como su fecha de ingreso a laborar al colegio y sueldo que percibe” (Sic)*

*¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

SISTEMA INFOMEX

Entrega información vía Plataforma    Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal


CIUDADANO PRESENTE.-

En atención a su solicitud con número de Folio 00803520 sírvase encontrar adjunto al presente ANEXOS, en archivo electrónico, en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente.

El CECyTE BC manifiesta que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada a este escrito. Esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243, directamente con la Titular de la Unidad de Transparencia.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y el Colegio, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Archivo adjunto de respuesta terminal

 RespuestaC SAIP 00803520.pdf

Regresar al reporte





ESCRITO

Mexicali, B.C., a 9 septiembre de 2020.

ASUNTO: RESPUESTA SAIP 00803520

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.-**

Con fundamento a lo establecido por los artículos 2, 8, 9, 14, 124, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos de su Reglamento, nos dirigimos a Usted en atención a la **Solicitud de Información número de Folio 00803520** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en consideración la respuesta emitida por parte de las siguientes áreas: **Departamento de Recursos Humanos** de este Colegio para manifestarle lo siguiente:

*anexo la liga que lo direccionará al portal institucional de este Colegio donde encontrará la información requerida y disponible para el público en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:*  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>  
*podrá consultar nombre del personal de base, los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, áreas de adscripción entre otras prestaciones autorizadas para los empleados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.*

*La Plataforma Nacional de Transparencia es un sistema diseñado para ser interoperables, que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el que Usted puede descargar la información que resulte de su interés en formato electrónicos disponibles en EXCEL, seleccionar que se envíada a su correo personal en formato CSV o EXCEL o bien utilizar la opción de CONSULTA ESPECIFICA con apoyo con los FLITROS AVANZADOS y tener la bases de datos de la información.*

**Al día de hoy, el oficio de la SEP los recursos del pago del incremento salarial 2020 a los trabajadores no ha recibido por este Sujeto Obligado (CECyTEBC), razón por lo cual no se encuentra disponible la información solicitada.**

**Anexo organigrama general.**

Es importante precisar, que en caso de que Usted requiera información adicional relacionada a esta solicitud, o exista alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada por este medio, el Departamento Jurídico de este Colegio se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y este Colegio, me permito reiterarle que este Departamento se encuentra a sus órdenes.

Sin algún otro particular por el momento.

*“Educación para la vida y el trabajo”*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CECyTE BC

CCP: Lic. Lourdes Robles Pérez - Jefa de Departamento Jurídico CECyTE BC  
CCP: JSP/LRP/vicm  
CCP: archivo.

*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

“el ente obligado omitió dar la información correspondiente a la fecha de ingreso a laborar, decada director de plantel, prestaciones que reciben, nombre de cada uno de los subdirectores administrativos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar, prestaciones que reciben, salario que percibe, nombre de cada uno de los subdirectores académicos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar, prestaciones que reciben, salario que perciben, nombre de cada uno de los coordinadores académicos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar, prestaciones que reciben, salarios que reciben, nombre de cada uno de los coordinadores administrativos de los planteles del estado, fecha de ingreso a laborar, prestaciones que reciben, salario que perciben por lo

tanto requiero que cumplan con su obligacion de transparentar la informacion publica solicitada” (Sic

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00803520** para los siguientes efectos:*

*1.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida del oficio en el cual se solicita a la SEP los recursos del pago del incremento salarial 2020 a los trabajadores.*

*2.- Proporcione la información relativa a prestaciones y salario de Directores, Subdirector Académico y administrativo, Coordinadores Académicos, Coordinadores Administrativos.*

*3.- Proporcione el organigrama general de Dirección General, que incluya el nombre de la persona que es titular en cada puesto del organigrama, así como su fecha de ingreso a laborar al colegio y sueldo que perciben.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-172** en donde este Órgano Garante determina el **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00803520**.

4.- **RR/656/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Solicito por medio del presente y en base a la ley de transparencia y acceso a la informacion publica y al Artículo 6to. de la Constitucion Politica de Baja California Fraccion I que a la letra dice I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Solicito lo siguiente Responder por este medio electronico y que sea publicado y en datos abiertos (en excel para manejo de base de datos o en word en el caso de documentos) atendiendo al principio de maxima publicidad.*

*1.-anexar archivo en formato de excel que contenga el personal comisionado al sindicato de burocratas de su seccion respectiva del periodo que comprenda de Febrero cuando se tomo posesion de esta nueva administracion 2020-2023 hasta el 21 de Agosto del presente, que contenga las siguiente informacion en columnas:*

- 1.1 NOMBRE(S)*
- 1.2 APELLIDO PATERNO*
- 1.3 APELLIDO MATERNO*
- 1.4 FECHA DE INGRESO ( a su respectivo gobierno)*
- 1.5 FECHA DE BASE (Base sindical)*
- 1.6 FECHA DE COMISION SINDICAL*
- 1.7 GOBIERNO AL QUE PERTENECE*
- 1.8 LUGAR DE ADSCRIPCION DE SU GOBIERNO*
- 1.9 PUESTO QUE OCUPA DENTRO DEL COMITE SECCIONAL*
- 1.10 DIRECCION DE OFICINA SINDICAL*
- 1.11 TELEFONO DE OFICINA SINDICAL*

1.12 CORREO SINDICAL Y/O PERSONAL

2.- TOTAL DE COMISIONADOS POR TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS, MENCIONANDO CUANTOS SON POR CADA AREA (SECRETARIA, DIRECCION Y/O AREA DEL SINDICATO)

3.- TOTAL DE PERSONAL COMISIONADO AL SINDICATO DE BUROCRATAS DE SU SECCION, COMISIONADOS PARA TRABAJAR FISICAMENTE EN EL SINDICATO

4.- TOTAL DE PERSONAL COMISIONADO AL SINDICATO DE BUROCRATAS DE SU SECCION, COMISIONADOS POR CUESTIONES HUMANITARIAS Y/O DE SALUD (ESPECIFICAR QUIENES SON Y CUANTOS DE CADA UNA DE LAS OPCIONES)." (Sic).

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00795120** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-173** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00795120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

5.- RR/692/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

“Solicito el listado de todos los contratos celebrados del 2010 a la fecha con Diego Esteban Partida Mercado y copia digital gratuita de los contratos.” (SIC)

*¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*

1. Ingresar a: [www.ensenada.gob.mx](http://www.ensenada.gob.mx)
2. Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar “CONSULTA AQUÍ”. Esto te llevará a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Elige la obligación “Contratos de Obras, Bienes y Servicios” y/o “Contratos por honorarios” en los mosaicos de Información. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente.
5. Podrá elegir los ejercicios o años a consultar, así como los periodos o trimestres.
6. Aparecerá la información a consultar.



INFORMACIÓN PÚBLICA

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: Ayuntamiento de Ensenada  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California  
 Artículo: 81  
 Fracción: XXVII  
 Período de actualización: Trimestral  
 Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8738 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Período que se informa	Acta jurídico	Sector al cual se otorgó	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social del titular	Hipervinculo al docume...	Monto total bien, ser
------------------------	---------------	--------------------------	-----------	-----------------	------------------	--------------------------	---------------------------	-----------------------

  INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

 CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones\_Procedimientos de adjudicación directa

Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones\_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Institución Ayuntamiento de Ensenada

Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81

Fracción XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No me respondieron, me dan largas.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-174** en donde este Órgano Garante determina el **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I,



en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno de un acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

**-DEN/093/2020.** Oficina de la Gubernatura.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

**-RR/202/2020.** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

**-RR/211/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**-RR/223/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

**-RR/241/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- RR/134/2020.** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el ahora recurrente?*

*“Que con fundamento en el ordinal 2 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por medio del presente solicito me sea otorgada copia certificada de toda la documentación que se desprende del Dictamen número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos constitucionales, por el que se analizan los requisitos de elegibilidad e idoneidad de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, misma que a continuación enlisto de forma enunciativa, mas no limitativa:*

*Dictamen numero 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos constitucionales, por el que se analizan los requisitos de elegibilidad e idoneidad de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California, de fecha 19 de diciembre de 2019. Así como sus anexos.*

*Oficio No. SGG/BC/079/2019 recibido por ese H. Congreso del Estado de c. Jaime Bonilla Valdez en fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual somete a la consideración del Congreso del Estado, terna para la designación de la persona que*



*deberá desempeñarse como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para el Estado de Baja California.*

*Documento por medio del que la Presidencia de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el ordinal 50, fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal para su trámite legislativo.*

*Acuse del oficio PCG/0109/2019 recibido en la Dirección de Consultoría Legislativa en Fecha 17 de diciembre de 2019, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

*Proyecto de Dictamen que en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones UU, III y IV de nuestra Ley Orgánica realizó la Dirección de Consultoría Legislativa de ese H. Congreso*

*Documentación con la que se acredite que ese H. Congreso cumplió con el procedimiento que establece el ordinal 70 de la Constitución Local para la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.*

*Documentación o evidencia demostrativa con la que se acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con el requisito marcado en el artículo 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Documentación o evidencia demostrativa con la que se acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con el requisito marcado en el artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Documentación o evidencia demostrativa con la que se acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con el requisito marcado en el artículo 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Documentación o evidencia demostrativa con la que se acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con el requisito marcado en el artículo 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Documentación o evidencia demostrativa con la que se acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con el requisito marcado en el artículo 70, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9, fracción VI de*

*la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Documentación o evidencia demostrativa con la que se acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con el requisito marcado en el artículo 70, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Documentación o evidencia demostrativa con la que se acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con el requisito marcado en el artículo 70, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, programada para su celebración el día 19 de diciembre de 2019, a las 08:00 horas, en la Sala de Juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes", de se H. Poder Legislativo, en cuyo orden del día se estableció la presentación y desahogo del proyecto por el que se analizan los requisitos de elegibilidad e idoneidad de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Baja California.*

*Versión estenográfica y/o acta de sesión que acredite que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral, fue nombrada por mayoría calificada de los integrantes de la XXIII Legislatura de Baja California en SESION DEL Pleno del Congreso del Estado.*

*Documento respecto de la notificación hecha a la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral en donde se le pide que comparezca a la asamblea planearía para su protesta conforme a los establecido en el artículo 107 de la Constitución Local.*

*Copia certificada del nombramiento de la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción." (sic).*

*¿Qué contesto en sujeto obligado?*

Con respecto de lo solicitado en el párrafo Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo; la DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS; informo lo siguiente:

*"Al respecto se informa que:*

*"Luego de revisar la información que se requiere de esta Dirección se da cuenta que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada a esta autoridad, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 7 Apartado C, de la Constitución Política del Estado 80, 81, 82 y 83 fracción II, 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

*Estado, se comunica que, respecto de dicho requerimiento la Dirección de Procesos Parlamentarios, encontró lo siguiente:*

*A) Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud que se contesta, adjunto al presente se remite copia simple de los siguientes documentos:*

*1. **Dictamen 20** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; el cual está a disposición pública en el portal electrónico del Congreso del Estado.*

*2. **Oficio No. SGG/BC/079/2019**, que remite el Gobernador del Estado en fecha 16 de diciembre de 2019 al Poder Legislativo, con la tema para la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para el Estado de Baja California.*

*3. Documento mediante el cual la Presidencia de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, dio curso al oficio SGG/BC/079/2019, del Ejecutivo del Estado. **Oficio No 002232 de la Presidencia del Congreso.***

*4. **Acta de sesión de Pleno** de fecha 19 de diciembre de 2019; mismo que se encuentra a disposición pública en el apartado correspondiente "ACTAS DE SESION DE PLENO", dentro del portal electrónico del Congreso del Estado.*

- B)** *Respecto del Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura del día 19 de diciembre de 2019, se informa que dicho documento fue remitido a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para su aprobación. Como constancia de ello se adjunta copia simple de constancia electrónica de su remisión.*
- C)** *En cuanto a la solicitud del proyecto de dictamen en términos de los numerales 80 y 80 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tal como debidamente lo expone el solicitante, lo realizó la Dirección de Consultoría Legislativa, por lo que, tal como se advirtió en el oficio DPP/SOLI/86/2020, de fecha 22 de enero del presente año, no se encuentra en los archivos de esta Dirección.*
- D)** *Ahora bien, respecto de la solicitud que hace del "Documento respecto de la notificación hecha a la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral..." para que comparezca a su toma de protesta se informa que, tal como consta en el acta sesión plenaria de la fecha indica, se realizó notificación verbal. " (SIC)*

Con respecto de lo solicitado en el párrafo Cuarto de su petición, la DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA, informo lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California corresponde a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales solicitar a esta Dirección el estudio y análisis respectivo para el*

*cumplimiento de sus atribuciones. De acuerdo con lo anterior dicha comisión emitió el Oficio número PCG/109/2019 el cual se anexa al presente oficio." (SIC)*

Con respecto de lo solicitado en el párrafo Tercero de su petición, la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, informo lo siguiente:

*"Atento a lo anterior se adjunta al presente en copia certificada el documento requerido." (SIC)*

Con respecto de lo solicitado en el párrafo Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo.; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, es el órgano responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia; por lo que una vez analizados de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el H. Comité de Transparencia, resolvió lo conducente en la pasada sesión de fecha 28 de Enero de 2020, declarando la **RESERVA TEMPORAL** de la información referida con antelación, por lo que se le notifica el Acuerdo 13/2020, mismo que puede ser consultado en el anexo que se adjunta al presente, así como en la siguiente liga electrónica.

<http://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/2020/acuerdo-013-2020.pdf>

En relación a la solicitud de copias certificadas de los documentos mencionados, me permito indicarle que de momento se adjuntan copias simples de las documentales disponibles **constante de 29 fojas útiles**; le informo que se encuentran disponibles para su entrega física en las oficinas de esta Unidad de Transparencia del Congreso del Estado,

previo pago de los derechos por expedición de copias certificadas, que realice en la Recaudación de Rentas del Estado, de conformidad con el numeral 18 inciso F) de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

*Agravio del recurrente:*

*“El 30 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la XXIII Legislatura del Congreso el Estado de Baja California, me notifico vía correo electrónico, la respuesta a mi solicitud de información identificada con numero de folio E/004/2020; proporcionándome la información publica solicitada salvo aquella relativa a los “documentos con los que el Congreso dio cumplimiento al artículo 70 de la Constitución Local para la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, documentos que acrediten que la C. Olga Elizabeth Ojeda Mayoral cumplió con las fracción I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción”, la cual se reservo temporalmente en términos del Acuerdo 13/2020 del Comité de Transparencia de la XIII Legislatura del Estado de Baja California.*

*El Comité de Transparencia del Poder Legislativo estatal, en lo relativo a mi solicitud de información, fundamenta su Acuerdo de reserva de Información en los artículos 110 fracción X, y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica para el Estado de Baja California, que a la letra disponen:*

**Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**X.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño.**

**Enfasis propio.**

**Artículo 109.-**

**I.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**

**III.-**

**PRIMERO: Se ordene al Sujeto Obligado me proporcione la información pública solicitada.” (sic)**

*¿Qué contestó el sujeto obligado en razón al agravio?*

*"Que el estatus actual que guarda el Juicio de Garantías ----, promovido por el C. ---- en contra del Congreso del Estado se encuentra sub juris, estando pendiente resolverse una causa de sobreseimiento relativa a la variación de la condición jurídica del Tercero Interesado." (SIC)*

III.- En atención a las manifestaciones de inconformidad realizadas por el solicitante, es necesario aclarar lo siguiente:

En relación con las inconformidades del recurrente, es importante manifestar que no se le negó al recurrente la información, sino que se le hizo saber que dicha información sería sometida a la consideración del Comité de Transparencia en virtud de encontrarse el nombramiento siendo objeto de un juicio de Amparo, por lo cual, al ser una determinación del Congreso que se encuentra en estudio por un Juez de Amparo, es necesario reservarse, lo que de ninguna manera se realiza a voluntad de este sujeto obligado, sino en atención a lo que establecen los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 4 fracción XV, 108 primer párrafo, 110 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Baja California.

Por otro lado, es importante precisar que cuando se tiene respuesta por algún titular de la información, de la que se advierte o se solicita por parte de este, la reserva temporal, esta Unidad, procede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se actúa en consecuencia, coadyuvando con el Titular de la información a fin de que, de ser necesario realizar los correspondientes proyectos de acuerdo de reserva o clasificación de la información, inexistencia o consulta directa de la información, según sea el caso, pues de conformidad con lo que establece el artículo 54



fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De lo anterior se desprende que toda documentación que se encuentre siendo analizada dentro de expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado deberá ser clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 108 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

(...)

(...).

(...)

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I a la IX.- (...)

**X.-** *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

En atención a lo señalado, la información reservada se encuentra dentro del supuesto normativo invocado, razón por la cual permanecerá con ese carácter hasta en tanto termine el proceso deliberativo en el cual se encuentra, y en consecuencia cause estado; una vez que concluya el juicio de amparo en trámite relativo a la designación del Fiscal Anticorrupción, y cuando la resolución derivada del mismo, cause ejecutoria o en su caso sea sobreseído, será procedente levantar la reserva temporal a la información solicitada, y remitida al hoy recurrente.

*Sentido de la resolución:*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar el Acta del Comité de Transparencia declarando la clasificación como reservada, atendiendo las formalidades establecidas en ley, debiendo señalar la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de reserva.*

Por parte de la Comisionada Presidente se abstuvo de votar la resolución derivado de acuerdo de impedimento planteado en sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2019 ,por lo que se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por con dos votos a favor y una **Abstención**, mediante el **ACUERDO AP-03-175** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar el Acta del Comité de Transparencia declarando la clasificación como reservada, atendiendo las formalidades establecidas en ley, debiendo señalar la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de reserva.

**2.- RR/432/2020.** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el ahora recurrente?*

*“Información que se solicita en archivo anexo*

*ÚNICO. Se informe si la dependencia o el Gobierno Estatal (por disposición legal o administrativa) ¿ha establecido algún fondo, fideicomiso o instrumento financiero con fines ambientales (Cambio climático, forestal, biodiversidad, restauración, conservación, calidad del aire, programas ambientales o cualquiera relacionado con la materia ambiental)?*

*En caso de ser Afirmativa la respuesta, se agradecerá se proporcione la siguiente información.*

*I. Documentos Constitutivos.*

*Información Documento que se solicita*

*1 Instrumento legal que constituye el Fondo, fideicomiso o instrumento económico. Fundamento legal, o Decreto de creación, o acto administrativo o legal que lo haya creado, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información*

*2 Contrato fiduciario. Si se trata de un fideicomiso público, se proporcione el Contrato con el que se constituyó el fideicomiso así como los decretos modificatorios que haya sufrido. Contratos y/o Convenios, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información*

*3 Reglas de operación para la administración de los recursos que lo integran o para regir el funcionamiento del fondo. Decreto que contiene las reglas de operación, o reglamento o programa o acto administrativo que regula el funcionamiento del fondo y la administración y asignación de sus recursos, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información*

*4 Marco jurídico aplicable Normas, leyes, reglamentos, decretos o lineamientos que le resultan aplicables al fondo, fideicomiso o instrumento financiero.*

## II. Información financiera.

### Información Documento que se solicita

1 Origen de los recursos que integran el fondo, fideicomiso o instrumento económico. Fundamento legal, Presupuestos o decretos de carácter administrativo, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información

2 Monto anual de los ingresos que percibió o administró el fondo, fideicomiso o instrumento económico durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Estado financiero, o balance general, o estados de cuenta o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información.

3 Asignación de recursos, gastos, egresos durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 Documento que refleje los gastos o erogaciones que realizó el fondo, fideicomiso o instrumento económico en el ejercicio de sus actividades o en apoyo a programas y proyectos.

## III. Datos de contacto.

### Información

1 Dirección física o domicilio del fondo, fideicomiso o instrumento financiero.

2 Página Web y correo electrónico del fondo, fideicomiso o instrumento financiero

3 Datos del funcionario público encargado de la administración, dirección, operación o responsable del fondo, fideicomiso o instrumento financiero

Nombre, puesto o encargo, dependencia o área de adscripción, teléfono y correo electrónico." (sic)

## ¿Qué contesto el sujeto obligado?

"Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00554720, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta se dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, se anexa liga.

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/sest/>

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo." (sic)

## Agravio del recurrente:

"Si bien la normatividad de la materia permite a los sujetos obligados señalar que "no generan" cierta información, lo cierto es que no resulta correcto la forma en la que responde la autoridad, es indispensable que acaten con profesionalismo y seriedad las respuestas que emiten en aras de generar y garantizar una auténtica cultura de transparencia. Son dos conceptos distintos señalar que "NO EXISTE LA INFORMACIÓN" y otro "QUE NO SE GENERA", pues como se observa de mi petición, claro que la autoridad genera información financiera y más aquella del tipo que se le está solicitando. Ahora bien, si la autoridad no cuenta con la información que se le solicita, así debe informarlo, pero los órganos garantes no deben permitir que las autoridades

Acta de la Décima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

*obligadas utilicen de forma genérica una respuesta de "de no se genera" la información. Pues esto causa agravio y demuestra una falta de análisis a la solicitud y una evidente intención de desestimar la importancia de la transparencia y el acceso a la información." (sic)*

*Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión:*

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado se reitera que es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, todo lo referente a las cuestiones ambientales del Estado de Baja California, ya que es la encargada de la ejecución y administración del recurso que se le asigne para dicho rubro; lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

II. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible, para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable de acuerdo a las vocaciones regionales de la entidad, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera;

XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;

XVIII. Diseñar, fomentar y participar en programas de investigación, desarrollo, así como transferencia científica y tecnológica en materia ambiental, relacionadas con necesidades y problemáticas estatales; asimismo, promover con instituciones de educación media y superior, el sector privado y social, la generación de conocimiento e información ambiental, prácticas, competencias, certificaciones, entre otras acciones de participación ciudadana con enfoque de sostenibilidad;

XIX. Fomentar, ejecutar y en su caso administrar sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras que tengan objetivo generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor conciencia ambiental;

XX. Formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otras relativas prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal, entre la cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas;

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00554720.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-176** en donde se determina el **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00554720.

**3.-RR/697/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“Con base en el art. 6 constitucional solicito el número de carpetas de investigación registradas por su dependencia del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020. Solicito la información desglosada por*

*Tipo de incidente o delito.*

*Fecha y hora en que el incidente o el delito fue registrado.*

*Fecha y hora del hecho, incidente o delito.*

*Ubicación del incidente (Municipio, colonia, calle, Latitud y longitud donde ocurrió el delito).*

*Solicito la información en formato Excel.” (sic)*

*¿Qué respuesta se brindó por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?*

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E. -

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su petición mediante oficio 00909 en relación al requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública Folio 00949120 en el cual solicita el número de carpetas de investigación registradas del 01 de julio al 30 de septiembre, desagregado por tipo de delito, fecha y hora del hecho, fecha y hora de registro, ubicación de incidente, lo anterior en formato Excel, para lo cual remito al ciudadano a consultar dicha información en la siguiente página, <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas5.php> en la sección "Descarga de incidencia delictiva", misma que es actualizada cada mes y es pública. En ella podrá utilizar las herramientas de estadística de incidencia delictiva así como descargarla en formato .xls.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.  
DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE BAJA CALIFORNIA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**ESPACHA**  
05 OCT 2020  
**ESPACHA**  
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

LIC. SUSANA MARGARITA PÉREZ SERNA

¿Qué agravio realizó el recurrente?

**"A G R A V I O S**

- I. La resolución por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es violatoria de lo establecido en los artículos 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado tal como lo expreso a continuación:
  
- II. La autoridad brindó una dirección electrónica para consultar la incidencia delictiva de cada uno de los municipios del estado. Sin embargo la información proporcionada únicamente llega al mes de marzo de 2020, tal como se muestra a continuación:

DELITO	CLASIFICACION DEL DELITO	COLOMIA DEL HECHO	FECHA DE REGISTRO DEL DELITO	FECHA DEL HECHO DEL DELITO	HORA DEL HECHO DEL DELITO	MUNICIPIO
ROBO SIMPLE	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	BUSTAMANTE	30/03/20	30/03/20	13:00	ENSENADA
ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ZONA CENTRO	30/03/20	30/03/20	14:20	ENSENADA
ROBO CON VIOLENCIA	OTROS ROBOS CON VIOLENCIA	AMPLIACION REFORMA	31/03/20	29/03/20	12:12	ENSENADA
ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION	ROBO EN CASA HABITACION	EJIDO EL PORVENIR	31/03/20	29/03/20	9:52	ENSENADA
LESIONES INTENCIONALES	LESIONES DOLORAS	SAN MARCOS	31/03/20	30/03/20	17:00	ENSENADA
ROBO DE VEHICULO	ROBO DE VEHICULO	ZONA CENTRO	31/03/20	30/03/20	13:09	ENSENADA
ROBO CON VIOLENCIA	ROBO CON VIOLENCIA (EN VIA PUBLICA)	TODOS SANTOS	31/03/20	30/03/20	19:30	ENSENADA
ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION	ROBO EN CASA HABITACION	VALLE DORADO	31/03/20	26/03/20	16:01	ENSENADA
ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION	ROBO EN CASA HABITACION	EJ ESCORPION	31/03/20	29/03/20	1:00	ENSENADA
ROBO SIMPLE	ROBO SIMPLE (EN VIA PUBLICA)	AZTECA	31/03/20	31/03/20	7:30	ENSENADA
HOMICIDIO CALIFICADO (VIOLENTO)	HOMICIDIO CALIFICADO (VIOLENTO)	AEROPUERTO	31/03/20	31/03/20	20:27	ENSENADA



Por lo anterior, expresamente me inconformo, toda vez que la información entregada por el sujeto obligado **NO** corresponde con el periodo solicitado, incumpliendo con lo requerido en “solicito el número de carpetas de investigación registradas por su dependencia del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020”. Asimismo, me inconformo, debido a que la información proporcionada no considera los rubros “Latitud y longitud donde ocurrió el delito”, por lo que la información entregada resulta incompleta.

- III. Existe un antecedente en la solicitud de información 00606720 realizada ante la Fiscalía General del Estado de Baja California en cuya resolución entregaron un anexo con los indidentes del mes de junio de 2020 como se señala a continuación:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
<b>RESPUESTA N. FOLIO: 00606720</b>									
MUNICIPIO	ID	DELTODESCR	COLONIADESCR	FECHAREGI	HORAREGI	FECHAHECI	HORA_HECHO	LUGAR_HECHO	
MXL	001	ABIGEATO	AHUMADITA	22/06/20	13:51	06/06/20	6:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)	
MXL	002	ABIGEATO	COLORADO III	06/06/20	12:38	06/06/20	10:00	DESPOBLADO (SIN ARMA)	
INS	003	ABIGEATO	KILOMETRO 106 CARRETERA ENSENAC	17/06/20	16:10	13/06/20	13:00	CAMINOS VECINALES (SIN ARMA)	
INS	004	ABIGEATO	FRANCISCO ZARCO	15/06/20	12:38	14/06/20	9:10	OTROS	
UJ	005	ABORTO	LOMA BONITA	23/06/20	18:05	10/06/20	18:30	CASA HABITACION (SIN ARMA)	
MXL	006	ABORTO	HOSPITAL ISSSTE	26/06/20	19:41	25/06/20	11:00	INSTITUCION PUBLICA (SIN ARMA)	
UJ	007	ABORTO	MARIANO MATAMOROS SUR	30/06/20	8:48	29/06/20	22:25	CASA HABITACION (SIN ARMA)	
UJ	008	ABUSO DE AUTORIDAD	VALLE DEL RUBI SECCION LOMAS	02/06/20	11:47	01/06/20	10:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)	
UJ	009	ABUSO DE AUTORIDAD	LOS ALAMOS	09/06/20	14:34	02/06/20	12:50	LOCAL COMERCIAL (SIN ARMA)	
UJ	010	ABUSO DE AUTORIDAD	CAÑON PROGRESO	04/06/20	15:07	03/06/20	10:30	CASA HABITACION (SIN ARMA)	
UJ	011	ABUSO DE AUTORIDAD	DESCONOCIDO	04/06/20	12:34	03/06/20	14:40	OTROS	
UJ	012	ABUSO DE AUTORIDAD	LAS PALMAS	14/06/20	22:09	04/06/20	15:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)	
UJ	013	ABUSO DE AUTORIDAD	RESIDENCIAL ALAMEDA	11/06/20	17:04	05/06/20	20:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)	
IOS	014	ABUSO DE AUTORIDAD	PLAYAS DE ROSARITO	08/06/20	10:52	05/06/20	19:40	VIA PUBLICA (SIN ARMA)	
UJ	015	ABUSO DE AUTORIDAD	ZONA CENTRO	06/06/20	20:23	06/06/20	13:45	CAMINOS VECINALES (SIN ARMA)	
UJ	016	ABUSO DE AUTORIDAD	CAMINO VERDE	06/06/20	11:10	06/06/20	1:00	CASA HABITACION (CON ARMA DE FUEGO)	
UJ	017	ABUSO DE AUTORIDAD	ZONA CENTRO	07/06/20	18:54	06/06/20	19:20	VIA PUBLICA (SIN ARMA)	
UJ	018	ABUSO DE AUTORIDAD	GUAYCURA	08/06/20	12:07	07/06/20	18:30	VIA PUBLICA (SIN ARMA)	

Por lo antes señalado, hago constar que el sujeto obligado si cuenta con registros mensuales de los incidentes, y que estos registros ya han sido entregados al peticionario en solicitudes previas.” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00949120**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-177** en donde este Órgano Garante



determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00949120**.

**4.-RR/468/2020**. Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“1. ¿Se han impartido capacitaciones a las mujeres que laboran en la institución para que mejoren sus habilidades en ocupaciones distintas a las que realizan en el desempeño de sus funciones? En caso de ser positiva ¿cuántas? ¿cuáles?*

*2. ¿cuántas mujeres y hombres pertenecientes a minorías étnicas o con discapacidad se encuentran laborando en la institución?*

*2.1 ¿Cuántas capacitaciones laborales ha realizado la institución para la inclusión de mujeres con dichas condiciones? ¿cuáles son las temáticas que se han abordado en dichas capacitaciones?*

*3. ¿Cuántas mujeres que laboran en la institución que ocupan posiciones en mando medio y superior han hecho uso del seguro de maternidad?*

*4. ¿Cuántas mujeres que laboran en la institución han hecho uso del seguro de maternidad?*

*5. ¿Qué proyectos, programas y/o acciones ha implementado la institución para incrementar la participación de las mujeres en las áreas tradicionalmente masculinas? ¿Cuántos han implementado en los últimos 3 años?*

*6. ¿Qué acciones, proyectos o programas han implementado para fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de dirección de las mujeres que laboran en la institución? ¿Cuántas han implementado en los últimos 3 años?” (sic)*

*¿Qué respuesta otorgó el sujeto obligado en la solicitud de información?*

*¿Qué agravio reza*

1. **¿Se han impartido capacitaciones a las mujeres que laboran en la institución para que mejoren sus habilidades en ocupaciones distintas a las que realizan en el desempeño de sus funciones? En caso de ser positiva, ¿Cuántas? ¿Cuáles?**

Con fundamento en la NORMA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, publicado en el Periódico Oficial con fecha del 15 de Enero de 2010, capítulo IV, lineamiento décimo novena, menciona que a efecto de actualizar y profesionalizar al servidor público en el desempeño de su función, bajo el principio de Equidad de Género, la Oficialía garantizará la accesibilidad a la capacitación en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres al servicio del Estado, así como en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

2. **¿Cuántas mujeres y hombres pertenecientes a minorías étnicas o con discapacidad se encuentran laborando en su institución?**

Con fundamento en el artículo 20, fracción III del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos la siguiente atribución; Validar y llevar el control de los nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, permisos, bajas y demás movimientos de personal de la administración pública centralizada, de conformidad con las políticas y disposiciones legales aplicables; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia del recurso humano.

- 2.1 **¿Cuántas capacitaciones laborales ha realizado la institución para la inclusión de mujeres con dichas condiciones? ¿Cuáles son las temáticas que se han abordado en dichas capacitaciones?**

Con fundamento en el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, en su capítulo I, Artículo 13, fracción I y II, corresponde al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano el proponer y supervisar la aplicación de normas, políticas y procedimientos que deberán ser observadas para la

elaboración de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la planeación, capacitación, la evaluación del desempeño y el desarrollo del capital humano, así como la elaboración de estudios y proyectos que sean necesarios para promover la profesionalización, el desarrollo y la capitalización del talento humano al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia de capacitación.

**3. ¿Cuántas mujeres que laboran en la institución que ocupan posiciones en mando medio y superior han hecho uso del seguro de maternidad?**

Con fundamento en el artículo 20, fracción III del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos la siguiente atribución; Validar y llevar el control de los nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, permisos, bajas y demás movimientos de personal de la administración pública centralizada, de conformidad con las políticas y disposiciones legales aplicables; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia del recurso humano.

**4. ¿Cuántas mujeres que laboran en la institución han hecho uso del seguro de maternidad?**

Con fundamento en el artículo 20, fracción III del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos la siguiente atribución; Validar y llevar el control de los nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, permisos, bajas y demás movimientos de personal de la administración pública centralizada, de conformidad con las políticas y disposiciones legales aplicables; por lo que reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos los que concentran la información en materia del recurso humano.

**5. ¿Qué proyectos, programas y/o acciones ha implementado la institución para incrementar la participación de las mujeres en las áreas tradicionalmente masculinas? ¿Cuántos han implementado en los últimos 3 años?**

Con fundamento a la **NORMA QUE REGULA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, publicada en el Periódico Oficial con fecha del 21 de diciembre de 2007 en su lineamiento segunda menciona que, "Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno promover y garantizar sin menoscabo a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competencia por mérito: la igualdad, la no discriminación, la equidad de género y todos aquellos contenidos en las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que en materia de recursos humanos sean emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno"; lineamiento cuarta, inciso b) "Evitar la creación de estereotipos que fomenten la discriminación e inequidad de género" inciso c) "Desarrollar y promover acciones en materia de recursos humanos que permitan alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres"; por lo que nuestra Secretaría trabaja bajo el esquema indicado por Oficialía Mayor de Gobierno, el cual indica la igualdad entre mujeres y hombres y reiteramos que es competencia de Oficialía Mayor y son ellos quienes concentran la información.

**Que agravio realizó el recurrente?**

*"La respuesta a la solicitud de información que se brindó por parte de la Secretaría se basa en que gran parte de ella, se encuentra en potestad de otro departamento. No obstante ello, en virtud del Artículo 1 constitucional, todas las autoridades se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en el caso específico, los derechos de las mujeres. En la especie ocurre que la Secretaría considera que al no tener una atribución explícita en su normatividad interna y lineamientos por tanto, no es posible que tenga dicha información, sin*

embargo, al ser una secretaría que cuenta con su propio personal e incluso con su propia área de recursos humanos, así como de capacitación, tiene las herramientas para brindar la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículo 142, 143, fracción II, VI y XII.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Respecto a lo expuesto por el recurrente, se hace hincapié que todo lo relacionado con la capacitación e información de los trabajadores del Gobierno del Estado, se encuentra a cargo del sujeto obligado denominado Oficialía Mayor de acuerdo a las atribuciones que le confieren en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

... **ARTÍCULO 28.** - La Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con **autonomía técnica** para el ejercicio de sus atribuciones que serán las siguientes:

I. **Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública**, así como el manejo de las estructuras orgánicas, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

II. Dictaminar las modificaciones a la **estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal**, así como mantener actualizados sus instrumentos normativos;

IV. Normar y emitir los **critérios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública Estatal**;

V. **Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública Estatal**, así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

VI. **Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera**; así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la administración pública estatal, conforme a las disposiciones legales de la materia;

VII. **Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal**, así como efectuar los trámites correspondientes;

VIII. **Capacitar y establecer las normas de control y disciplina del personal de la administración pública estatal**;

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión **la parte recurrente pudo obtener todo lo referente a la solicitud de acceso a la información**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-178** en donde este Órgano Garante determina decretar su **SOBRESEIMIENTO** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

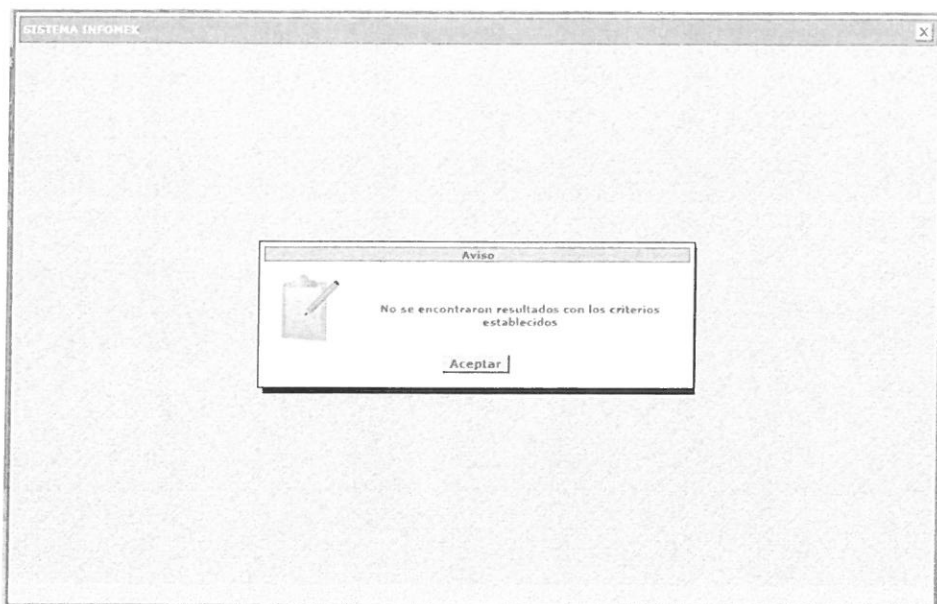
**5.-RR/736/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?*

*“El día Martes 06 de Octubre del 2020, se realizo la SESION EXTRAORDINADIRA del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ENSENADA a las 900am en la sala de cabildo del edificio de gobierno municipal, por lo que al entrar la portal de facebook del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, regularmente transmitía sus sesiones en vivo, me doy cuenta que no hicieron la transmisión en vivo de dicha sesión, faltando al ACUERDO DE PLENO AP-01-42 del 31 de enero del 2019, mediante el cual se implementa el registro de las sesiones públicas de los órganos colegiados de los sujetos obligados del estado, por lo que la paramunicipal incumplió en el ARTICULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, que ordena la transmisión en tiempo real en sus portales de internet, de las sesiones publicas de los órganos colegiados, por lo que solicito el video completo de la sesión del consejo de la juventud TAMMBIEN SOLICITO la minuta de la sesión debidamente suscrita POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD QUE ASISTIERON ASI COMO LA Acta de la Décima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021*

*LISTA DE ASISTENCIA, envió como evidencia de que se realizó la sesión extraordinaria, las fotografías y un oficio donde convocaron a dicha sesión de consejo.” (sic)*

*¿Que respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?*



*¿Qué agravio realizó el recurrente?*

*“no eh recibido respuesta por parte del instituto, ya he realizado varias solicitudes y ninguna han respondido, me parece una conducta reiterada y descarada, con alevosía y conocimiento de causa el instituto municipal de la juventud evade mi solicitudes, por lo que veo privado mi acceso a la información publica, Por lo tanto al existir responsabilidad administrativa por la falta de información del sujeto obligado se deberá actuar con forme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, que prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación de recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del*

*conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. A mayor abundamiento, el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la Ley en materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.” (sic)*

*¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?*

4.- Se emite respuesta en los siguientes términos.

#### **RESPUESTA**

Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud del Instituto de Transparencia de Baja California, se procedió a la integración de información Lista de asistencia de regidores y ediles de la 2da sesión extraordinaria de consejo de la juventud 2020, Acta de la sesión extraordinaria así mismo anexo link de la sesión.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

#### **PRUEBAS**

I.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Se anexa copia de la Lista de Asistencia de Regidores y Ediles de la 2da sesión extraordinaria de consejo de la juventud 2020, Acta de la Sesión Extraordinaria así mismo anexo link de la sesión la cual es en dos videos a la plataforma youtube del instituto,  
Parte 1: [youtube.com/watch?v=AlSAcvqL4Lc](https://www.youtube.com/watch?v=AlSAcvqL4Lc)  
Parte2: [youtube.com/watch?v=vmkjc78Ypz4](https://www.youtube.com/watch?v=vmkjc78Ypz4)

II.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*



*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **el número de policías municipales al 31 de diciembre del 2019, así como número de policías de tránsito al 31 de diciembre del 2019**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-179** en donde este Órgano Garante concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno de un acuerdo de cumplimiento siendo el siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/345/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a las siguientes Denuncias:

**-DEN/098/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**-DEN/101/2020.** Secretaría General de Gobierno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de incorporación del Instituto de identificación vehicular y combate a la contaminación del Estado de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.



Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno se pone a su consideración el dictamen de incorporación emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a los términos:

Se aprueba el dictamen de incorporación del Padrón de Sujetos Obligados, emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a lo siguiente:

No	Anexo	Sujeto obligado	Dictamen
1	PSO/009/202 1	INSTITUTO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	Incorporación

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

TERCERO. Se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma; asimismo que brinde al sujeto obligado que se incorpora los elementos de seguridad para acceder a los sistemas correspondientes;

CUARTO. Notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del sujeto obligado el contenido íntegro de este Acuerdo y de su dictamen correspondiente, además hágasele de conocimiento que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, adquieren las obligaciones en materias de transparencia, derecho de acceso a la información y de protección de datos personales y, requiera al menos, para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita los siguientes datos:

- a) Domicilio completo del sujeto obligado;
- b) Teléfono oficial del sujeto obligado;
- c) Nombre completo del Titular de la unidad de transparencia;
- d) Nombre completo del Oficial de protección de datos personales;
- e) Correo electrónico que servirá como usuario administrador en los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia;

- f) Correo(s) electrónico(s) para oír y recibir notificaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- g) Tabla de aplicabilidad del artículo 81 de la Ley de Transparencia;
- h) Dirección electrónica de la página de Internet institucional;
- i) Expedición del Reglamento de Transparencia dentro de los 90 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente; y,
- j) Constitución del Comité de Transparencia dentro de los 60 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente (nombre, cargo y datos de contacto);

QUINTO. Se le ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que realice la modificación a la base de datos del padrón de sujetos obligados de este Instituto y lo remita a las unidades administrativas correspondientes;

SEXTO. Se le ordena a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Verificación y Seguimiento y a la Coordinación de Protección de Datos Personales, efectuar las gestiones administrativas oportunas con este cambio;

SÉPTIMO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente y la actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California en el Portal de Internet de este Instituto; y,

OCTAVO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Órgano Garante.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-180** en donde se aprueba el dictamen de incorporación del Instituto de identificación vehicular y combate a la contaminación del Estado de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno informo los antecedentes:

I. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

III. Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (Ley de Transparencia, en adelante), entrando en vigor el veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo primero transitorio.

IV. Que el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece las atribuciones que le confiere esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables, establecidas en el en el último párrafo del artículo 81 de la citada

Ley, que los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones correspondientes a cada sujeto obligado.

V. Que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en el numeral noveno, establece las políticas de aplicabilidad con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

VI. Que los numerales XIV y XVI, así como en los transitorios de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establecen los procedimientos, formas y requisitos que deberán atender los sujetos obligados para remitir al Pleno las propuestas de tablas de aplicabilidad y de asignación, respectivamente.

VII. Que una vez recibida la tabla de aplicabilidad y/o tabla de asignación, es este Órgano Garante es quien determina la aplicabilidad de las obligaciones propuestas por el sujeto obligado; lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VIII. Que las tablas de aplicabilidad y/o asignación que por medio del presente instrumento son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los sujetos obligados, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales, según sea el caso.

IX. Que se consideraron las manifestaciones vertidas por los sujetos obligados derivado de los oficios y/o correos electrónicos a través de los cuales solicitaron realizar las adecuaciones a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, así como del fundamento y motivación que remitieron para manifestar la imposibilidad de publicar y actualizar las obligaciones.

x. Derivado de lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento tuvo a bien llevar a cabo un dictamen para analizar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. Cabe hacer mención que durante el mes de Febrero se dio seguimiento vía correo electrónico con la Titular de la Unidad de Transparencia.

Considerandos del Acuerdo:

I. Planteamiento: En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se recibió oficio CEDHBC/TIJ/UT/024/2021, signado por la licenciada Cristina Salazar Padilla en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, mediante el cual solicita cambios en su respectiva tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.

II. Estudio y análisis de los hechos: Una vez identificada la solicitud realizada vía oficio, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme al artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto, procedió al estudio, análisis y dictamen de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III. Dictamen: Derivado del estudio y análisis que realizó la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se determina aprobar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia, en el siguiente tenor:

SECTOR	SUJETO OBLIGADO	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
Órganos Autónomos	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	<b>Artículo 81 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, último párrafo. <b>Artículo 82 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, VII.	<b>Artículo 81 fracción</b> XV, XXII, XXVI, XXVII, XXXVI, XLII, XLVII.

En efecto, como quedó asentado con antelación, para arribar a las conclusiones resolutorias del presente acuerdo, este Órgano Garante tomó en consideración las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, así como la legislación especial que norma su funcionamiento, como lo son, leyes, lineamientos y reglamentos que lo rigen.



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-181** en el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de marzo de 2021.

El cual fue el Secretario Ejecutivo Álvaro Antonio Acosta Escamilla, solicita que el mismo sea presentado en la siguiente sesión ordinaria, lo anterior para efecto de incluir todas las actividades en de los días que restan del mes de marzo, a lo cual los Comisionados Propietarios secundaron que dicho punto sea presentado en la siguiente sesión ordinaria siendo esta en el mes de abril de 2021.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno, se procedió a dar lectura el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno por el Secretario Ejecutivo.


Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 33 minutos del día 23 de marzo de 2021.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente Acta consta de 79 hojas, fue aprobada en la Décima Primera sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 06 de abril de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.